



ESCOLARIZACIÓN

CURSO 2022/2023

CEIP RICO CEJUDO

NORMATIVA

- **LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación.
- **LEY 17/2007, de 10 de diciembre**, de Educación de Andalucía.
- **DECRETO 21/2020, de 17 de febrero**, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.
- **ORDEN 24 de Febrero de 2011**, por la que se desarrolla...BOJA N° 40 (Ver Capítulo II, articulado del 8 al 17, plazos de solicitudes de admisión y procedimientos).
- **RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2022**, por la que se establece el calendario de actuaciones del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía, para cursar las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música y de danza, para el curso escolar 2022/23 (BOJA 17-02-2022).

• ACREDITACIÓN

- Por traslado movilidad familiar forzoso
- Alumnado NEAE
- Cambio o modificación custodia menores u otra forma de protección de menores
- Valoración renta per cápita anual de la unidad familiar
- Plazas vacantes tras la certificación de matrículas (Art. 54)




PARA EL CURSO 2022/2023

- **RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2022**, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establece el calendario de actuaciones del procedimiento ordinario de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato para el curso escolar 2022/23 (BOJA 08-02-2022).

PORTAL: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/>

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD

1. DNI PADRE/MADRE
 2. LIBRO DE FAMILIA (Fotocopia)
 3. ¡OJO! ENTREGAR MODELO DE SOLICITUD VIGENTE (recoger en el centro o bien el del portal de escolarización, en la resolución o en el blog del AMPA)
 4. Certificado NEAE o discapacidad/minusvalía, en caso de tenerlo.
- 

RELLENAR CORRECTAMENTE LA SOLICITUD. NO PUEDE HABER TACHADURAS. EN ESE CASO, REPETIRLO

BAREMOS

Artículo 21. Valoración de la existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro docente.

A los efectos de la valoración de la existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro docente, a la que se refiere artículo 11, se otorgarán **14 puntos** por uno o varios hermanos

Artículo 22. Valoración de la proximidad del domicilio o del lugar de trabajo.

1. La proximidad del **domicilio**, a la que se refiere el artículo 12, solo podrá ser objeto de valoración en los siguientes casos y con arreglo al baremo que seguidamente se establece:

- a) Cuando el domicilio se encuentre en el **área de influencia** del centro: **14 puntos**
- b) Cuando el domicilio se encuentre en un **área limítrofe** : **10 puntos**.

2. La proximidad del **lugar de trabajo** a la que se refiere el artículo 12, solo podrá ser objeto de valoración en los siguientes casos y con arreglo al baremo que seguidamente se establece:

- Cuando el lugar de trabajo se encuentre en el **área de influencia** del centro: **10 puntos**
- Cuando el lugar de trabajo se encuentre en un **área limítrofe** al área de influencia del centro: **6 puntos**.



BAREMOS

Artículo 23. Valoración de la renta per cápita anual de la unidad familiar.

1. La renta per cápita de la unidad familiar a la que se refiere el artículo 13 solo podrá ser objeto de valoración en los casos que se recogen a continuación y con arreglo al baremo que seguidamente se establece, teniendo en cuenta el indicador público de renta de efectos múltiples, en adelante IPREM, establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional .

- a) Rentas per cápita **inferiores** al resultado de dividir entre **cuatro** el IPREM: **4 puntos**.
 - b) Rentas per cápita **iguales o superiores** al resultado de **dividir** entre **cuatro** el IPREM e inferiores al de dividirlo entre **dos**: **3 puntos**.
 - c) Rentas per cápita **iguales o superiores** al resultado de **dividir** entre **dos** el IPREM e inferiores a dicho indicador: **2 puntos**.
 - d) Rentas per cápita **iguales o superiores** al IPREM e inferiores al resultado de **multiplicarlo** por **uno y medio**: **1 punto**.
 - e) Rentas per cápita **iguales o superiores** al resultado de **multiplicar** por **uno y medio** el IPREM e inferiores al de **multiplicarlo** por **dos**: **0,5 puntos**.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior el importe correspondiente al IPREM será el del ejercicio fiscal al que se refiere el artículo 13.1, correspondiente **14 mensualidades**.
3. En el caso de que el **patrimonio** imputable a los miembros de la unidad familiar supere los umbrales establecidos en la normativa estatal vigente sobre becas y ayudas al estudio, la **puntuación** establecida en el apartado 1 **se reducirá a la mitad**.

BAREMOS

Artículo 24. Valoración de la discapacidad o trastorno en el desarrollo.

1. La valoración de que el alumno/a presenta una **discapacidad** que **alcanza o supera el 33%** y **es inferior al 66%**, o un **trastorno en el desarrollo** será de **3 puntos**.

En el caso de que el alumno/a tenga reconocido un grado de discapacidad **igual o superior al 66%** se otorgarán **4 puntos**.

En el caso de **Trastorno del desarrollo** del alumno/a serán **3 puntos**

2. Por discapacidad de **uno o varios tutores** o guardadores legales del alumno o alumna que **alcance o supere el 33% y sea inferior al 66%** por ciento se otorgarán **2 puntos**.

Si el grado de discapacidad es **igual o superior al 66%** se otorgarán **3 puntos**

3. En el caso de que **uno o varios hermanos o hermanas del alumno o alumna menores en acogimiento o guarda** en la misma unidad familiar tengan reconocida una **discapacidad** de, al menos, **el 33%**, se otorgará **0,5 puntos por cada uno** de los hermanos o hermanas con discapacidad, con un **máximo de dos puntos**.

Artículo 25. Valoración de la pertenencia a familia numerosa, a familia monoparental o a familia con dos hijos o hijas.

a) **Familia numerosa especial: 2,5 puntos**

b) **Familia numerosa general o monoparental: 2 puntos.**



BAREMOS

2. En el caso de que en una misma familia coincidan las dos condiciones de **numerosa y monoparental** se otorgarán **2,5 puntos** si la familia numerosa es **general** y **3 puntos** si la familia numerosa es **especial**.

3. Asimismo, cuando el alumno o alumna pertenezca a una familia no numerosa ni monoparental en la que tenga **un único hermano o hermana** se le otorgará **1 punto**.

Artículo 26. Valoración de la actividad laboral o profesional de los tutores o guardadores.
La valoración de que las personas que ostentan la guarda y custodia legal del alumn realizan una **actividad laboral o profesional remunerada**, desde al menos 6 meses ininterrumpidos antes del 1 de marzo y mínimo 20 horas será de **2 puntos**.

Artículo 27. Valoración de la matrícula en el primer ciclo de la educación infantil.
Por estar matriculado el alumno o alumna en el primer ciclo de la educación infantil en un centro autorizado para ello, en los términos previstos en el artículo 27, se otorgará **1 punto**.

Artículo 28. Valoración del expediente académico del alumno o alumna.
En la admisión del alumnado para cursar las enseñanzas de **bachillerato** el expediente académico, a que se refiere el artículo 18, se valorará según el siguiente baremo:

Nota media mayor o igual a 9: cinco puntos.

Nota media mayor o igual a 8 e inferior a 9: cuatro puntos.

Nota media mayor o igual a 7 e inferior a 8: tres puntos.

Nota media mayor o igual a 6 e inferior a 7: dos puntos.



BAREMOS EN CASO DE EMPATE:

Artículo 30. Sorteo público.

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de escolarización del alumnado convocará, **anualmente**, un sorteo público para resolver las posibles situaciones de empate que subsistan tras la aplicación de los criterios de prioridad regulados en el artículo 29, mediante una resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. El sorteo público se desarrollará conforme a las siguientes reglas:
 - a) Se extraerán aleatoriamente cuatro bolas de un bombo que contenga diez, numeradas del 0 al 9. Antes de proceder a cada extracción se volverá a introducir, en su caso, la bola extraída con anterioridad.
 - b) El resultado del sorteo se obtendrá dividiendo entre diez mil el número que se forma al colocar de izquierda a derecha, y en el mismo orden de extracción, las cifras a las que se refiere el párrafo anterior.
3. Cada vez que sea necesario aplicar el resultado del sorteo se elaborará una relación ordenada alfabéticamente con los alumnos o alumnas que están en situación de empate y se le asignará a cada uno de ellos correlativamente un número natural, comenzando por el 1 y terminando por el último de las solicitudes empatadas.
4. Se determinará el número natural que resulta al ignorar las cifras decimales de aquél que se obtiene sumando uno al producto del resultado del sorteo por el número total de solicitudes empatadas.
5. Las vacantes se otorgarán comenzando por la solicitud de la relación a la que se refiere el apartado 3, correspondiente con el número que se determine conforme a lo dispuesto en el apartado 4 y continuando, hasta agotar las plazas vacantes, por aquellas solicitudes a las que corresponden los siguientes números según el orden creciente de la serie numérica.

BAREMOS EN CASO DE EMPATE:

6. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior se considerará que el número 1 es el siguiente al número total de solicitudes empatadas.
7. Los centros podrán utilizar el sistema de información Séneca para obtener el resultado de la aplicación del sorteo a la relación a la que se refiere el apartado 3.
8. Las personas que ejercen la dirección de los centros docentes públicos o las personas físicas o jurídicas titulares, en el caso de los centros docentes privados concertados, harán público el resultado del sorteo en el tablón de anuncios de cada centro.



SOLICITUDES

Artículo 43. Solicitudes.

1. La solicitud de plaza escolar será **única** y se presentará en el **centro** docente en el que el alumno o alumna **pretende ser admitido prioritariamente**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuyo caso, para agilizar el procedimiento, podrá remitirse una copia al centro docente al que se dirige la solicitud.
2. La solicitud deberá **acompañarse**, en su caso, de la **documentación acreditativa** a que se refieren los artículos 19, 20.6 y 32.5. Dicha documentación deberá mantener su validez y eficacia a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes y responder a las **circunstancias reales** del alumno o alumna en dicha fecha.
 - Si es familia numerosa, es necesario aportar el documento en vigor, no el documento de haber solicitado dicha situación
3. La solicitud correspondiente a una persona menor de edad o mayor de edad sometida a patria potestad prorrogada y tutela deberá ser **firmada** por alguna de las personas que ejercen su **representación legal** y que ostentan la guarda y custodia. En el caso de que dicha persona no sea el padre o la madre, deberá presentarse copia autenticada del documento que acredite la tutela legal. En el caso de menores en situación de acogimiento la solicitud será firmada por alguna de las personas que ostentan la guarda y deberá presentarse copia autenticada del documento que acredite el acogimiento.
4. En la solicitud, las personas interesadas establecerán un **orden de preferencia** señalando, en primer lugar, el centro docente prioritario en el que pretenden ser admitidas y podrán indicar otros centros en los que prefieran su admisión subsidiariamente, en caso de **no ser admitidas en el primero**.

SOLICITUDES


5. La presentación de la solicitud **fuera del plazo** establecido, así como la presentación de **más de una solicitud**, dará lugar a la pérdida de todos los derechos de prioridad que puedan corresponder al alumno o alumna. El correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar la adecuada escolarización del alumnado que incurra en estas circunstancias en un centro sostenido con fondos públicos que disponga de plazas vacantes.

Artículo 45. **Presentación electrónica de las solicitudes.**

1. Las solicitudes se podrán cursar de forma electrónica a través del acceso al portal de atención a la ciudadanía **www.juntadeandalucia.es** o mediante el acceso a las direcciones oficiales de Internet de la Administración de la Junta de Andalucía o de la Consejería competente en materia de educación.
2. Para la presentación electrónica de las solicitudes las personas interesadas deberán disponer de un **sistema de firma** admitido por las Administraciones públicas, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



CALENDARIO ESCOLARIZACIÓN 22/23

- **1 al 31 de marzo:** presentación solicitudes
 - **Con anterioridad al 10 de abril de 2022,** los centros docentes deberán *publicar la relación de alumnos y alumnas solicitantes y, en su caso, la puntuación total obtenida.*
 - **El 19 de abril de 2022:** comienza el *trámite de audiencia y termina el 9 de mayo* establecido en el artículo 12.1 de la Orden de 24 de febrero de 2011.
 - **El 16 de mayo de 2022:** se celebrará el sorteo público al que se refiere el artículo 34 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero.
 - **El 17 de mayo de 2022:** se publicarán las *resoluciones de admisión.*
 - **El 26 de mayo de 2022:** se publicará la adjudicación de plaza escolar al alumnado no admitido en el centro docente elegido como prioritario.
 - **El 27 de mayo de 2022:** comenzará el plazo establecido para la presentación de *recursos de alzada y reclamaciones* ante la persona titular de la Consejería establecido en el artículo 52 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero.
 - **Del 1 al 8 de Junio:** presentación de Matrículas todos los niveles
- 

DISCREPANCIAS

PARA ATENDER CONSULTAS SOBRE TODO EL
PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN

La Consejería ha habilitado un teléfono gratuito de
información:



900 848 000

en horario ininterrumpido de 8:00 a 19:00 h.

